



CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO

## Ordenanza Municipal N° 028-2011

Callao, 27 de octubre de 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28119 - "Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de contenido Pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las Cabinas Públicas de Internet", modificada por la Ley N° 29139 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2010-ED, establece el procedimiento sobre las medidas administrativas que permitan cautelar la integridad física, psicológica o que afecten su intimidad personal y/o familiar de los menores de edad, disponiendo que las municipalidades en coordinación con la Policía Nacional, fiscalicen su cumplimiento, siendo las municipalidades de acuerdo a sus atribuciones, las encargadas de imponer las sanciones administrativas;

Que, se cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, mediante Memorando N° 535-2011-MPC-GGDEL, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante Memorando N° 822-2011-MPC/GGAJC, así como el Dictamen N° 05-2011-MPC/SR-CSSS de la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad que propone su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE PROHIBICIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS AL ACCESO A PÁGINAS DE INFORMACIÓN O CONTENIDO PORNOGRÁFICO A MENORES DE EDAD EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Artículo 1.** Prohíbase el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido y/o información pornográfica.





**Artículo 2.** Los conductores de establecimientos de cabinas públicas, que brindan servicios de acceso a Internet, están obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, con las disposiciones contenidas en la Ley N° 28119 – “Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de Internet”, modificada por la Ley N° 29139 y a que los menores de edad que concurran a sus establecimientos, no tengan acceso a páginas Web de contenido y/o información pornográfica, que atenten contra la integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.** Para cumplir con esta obligación, los conductores de cabinas de Internet, deberán instalar, en todas las computadoras, programas de software especiales de filtro y bloqueo, que tenga por finalidad impedir a menores de edad la visualización de páginas Web, canales de conversación u otros medios de comunicación en red de contenido o información pornográfica, siendo además responsables de la actualización y vigencia de los mismos. Dicho software deberá ser instalado en la totalidad de máquinas del establecimiento al momento de la apertura del mismo.

**Artículo 4.** Los conductores de las cabinas de Internet, deben colocar en un lugar visible avisos preventivos de un tamaño mínimo de 30 X 40 cm. con el mensaje siguiente: **“Se prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas Web de contenido pornográfico – Ley N° 28119 y Ley N° 29139”**, así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal.

**Artículo 5.** Los conductores de las cabinas de Internet, deberán solicitar a toda persona que ingrese al establecimiento, su Documento Nacional de Identidad - DNI, para identificar si el usuario se trata de un menor o de un mayor de edad para el registro escrito de usuarios dispuesto en el artículo octavo de la presente Ordenanza Municipal, ya sea en calidad de usuario del Internet o en calidad de acompañante dentro del local que presta servicio de Internet.

Este usuario o acompañante está impedido de fomentar, insinuar, facilitar, promover, impulsar, sugerir, inspirar, suministrar o realizar cualquier conducta que lo lleve a visualizar páginas Web con contenido pornográfico al menor de edad. De verificarse estas conductas delictivas de actos contra el pudor de menores u ofensas al pudor público, el dueño, administrador o representante del establecimiento está en la obligación de comunicar de inmediato a la autoridad policial respectiva.

**Artículo 6.** Los conductores de las cabinas de Internet, deberán de distribuir físicamente los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a Internet, mediante la ubicación abierta y visible de todos los equipos de cómputo, de tal manera que se garantice la visibilidad para la directa supervisión del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos, a fin de prevenir hechos delictivos.

**Artículo 7.** Establecer un horario de permanencia de menores de edad en las cabinas de Internet, siendo éste el siguiente:

- Menores de 10 años de edad, sólo en compañía del padre de familia o tutor, hasta las 20.00 horas.
- Menores de 10 a 14 años de edad hasta las 20:00 horas.
- Menores de 15 a 17 años de edad hasta las 23:00 horas.





En los horarios que les corresponde asistir a clase, los escolares no podrán acceder a las cabinas públicas de Internet, salvo que se encuentren acompañados de sus docentes o tutores escolares como parte del aprendizaje escolar vigente. Los docentes o tutores escolares se identificarán y brindarán el nombre de la institución educativa de la cual proceden, quedando anotado en el registro escrito de usuarios sus datos personales y el nombre de la institución educativa de la cual procedan.

Las cabinas de Internet que a través de los responsables de turno o encargados de los establecimientos incumplan con estas disposiciones son pasibles de sanción.

**Artículo 8.** Los administradores o conductores de las cabinas públicas de Internet, están obligados a llevar un registro escrito de los usuarios, personas mayores de edad y de todas las personas que ingresan al establecimiento, que incluye el número del Documento Nacional de Identidad - DNI o el documento que, por disposición legal esté destinado a la identificación personal, así como el número de cabina y hora de ingreso y salida, debiendo conservarlo por un periodo no inferior a los seis (06) meses, lo que permita una adecuada identificación de las personas.

**Artículo 9.** Los titulares de la Licencia de Funcionamiento, que no se encuentran conduciendo o administrando el establecimiento de cabinas de Internet, en turnos de atención, bajo responsabilidad, deberán nombrar al responsable legal, mediante poder inscrito, en caso de persona jurídica y mediante carta poder con firma legalizada, de ser persona natural. Este responsable legal, que está encargado de la funciones administrativas, así como de las responsabilidades en el cumplimiento irrestricto de la Ley N° 28119, modificada por la Ley N° 29139 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2010-ED y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 10.** Disponer que la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, elabore un registro con los establecimientos que brindan el servicio de Internet en la jurisdicción, indicando el nombre del conductor, la dirección del establecimiento y el número de máquinas computadoras.

**Artículo 11.** Incorpórase a la Ordenanza Municipal N° 000010-2007-MPC, modificada por Ordenanza Municipal N° 000048-2008-MPC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones, el cuadro que establece la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, de competencia de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, de acuerdo al texto que se encuentra en el Anexo 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 12.** Disponer que al ejecutarse la sanción de clausura de los establecimientos dedicados a cabinas públicas de Internet, los papelógrafos deberán ubicarse y pegarse en el frontis del local y en cualquier otro acceso al establecimiento y deberá consignarse claramente el motivo de la clausura "**Por permitir el acceso a paginas Web con contenido pornográfico a menores de edad o escolares**", contraviniendo lo que dispone la Ley N° 28119, modificada por Ley N° 29139 y la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 13.** La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Disposición Transitoria Única.-** Los conductores de establecimientos de cabinas públicas de Internet, deberán adecuarse a la presente norma, en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, quedando la Municipalidad facultada para iniciar el procedimiento de fiscalización y control vencido el mismo.

**Disposición Derogatoria Única.-** Derógase el ítem N° 02-40 del Cuadro de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte de la Ordenanza N° 000048- 2008 que modifica la Ordenanza Municipal N° 000010-2007 e incluya nuevas infracciones al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y cualquier otra norma municipal o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

### Disposiciones Finales

**Primera.-** Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en coordinación con la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Informática y la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias a fin de facilitar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Disponer que la Gerencia General de Relaciones Públicas se encargue de la difusión y la Gerencia de Informática de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao <http://www.municallao.gob.pe> y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas <http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el Archivo  
de este Municipio 27 OCT. 2011  
Callao, .....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Gerente de Coordinación y Apoyo



**ANEXO I**  
**ESCALA DE MULTAS**

ÍTEM	INFRACCIÓN	Categoría III (%) UIT	Medidas Complementarias
02-162	Por no instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico. <b>(G)</b>	Primera vez: 10  Segunda vez: 20  Tercera vez: 30	Primera vez: clausura temporal por 05 días.  Segunda vez: clausura temporal por 15 días.  Tercera vez: Clausura Definitiva y decomiso de equipos informáticos.
02-163	Por no instalar avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley 28119 modificada por la Ley N° 29139 y su Reglamento. <b>(G)</b>	Primera vez: 10  Segunda vez: 20  Tercera vez: 30	Primera vez: clausura temporal por 05 días.  Segunda vez: clausura temporal por 15 días.  Tercera vez: Clausura Definitiva y decomiso de equipos informáticos.
02-164	Por no distribuir físicamente los equipos de cómputo mediante la ubicación abierta y visible de todos los equipos de computo, garantizando la visibilidad para la directa supervisión del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos, a fin de prevenir hechos delictivos; de tal manera que el titular, Administrador y/o responsable tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes. <b>(G)</b>	Primera vez: 10  Segunda vez: 20  Tercera vez: 30	Primera vez: clausura temporal por 05 días.  Segunda vez: clausura temporal por 15 días.  Tercera vez: Clausura Definitiva y decomiso de equipos informáticos.





02-165	Por no solicitar el documento nacional de identidad-DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de Internet. <b>(G)</b>	Primera vez: 10  Segunda vez: 20  Tercera vez: 30	Primera vez: clausura temporal por 05 días.  Segunda vez: clausura temporal por 15 días.  Tercera vez: Clausura Definitiva y decomiso de equipos informáticos.
02-166	Por no contar con un Responsable Legal, (Persona Jurídica). Administrador, o Responsable designado, (Persona Natural) en el momento de la visita e inspección de la autoridad. <b>(G)</b>	Primera vez: 10  Segunda vez: 20  Tercera vez: 30	Primera vez: clausura temporal por 05 días.  Segunda vez: clausura temporal por 15 días.  Tercera vez: Clausura Definitiva y decomiso de equipos informáticos.
02-167	Por comprobarse in situ la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad. <b>(NO-G)</b>	30	Clausura Definitiva
02-168	Por no tener disponible el registro escrito de usuarios, acompañante y/o de ingresantes a la cabina de Internet y no exhibirlo cada vez que sea requerido por la autoridad competente <b>(NO-G)</b>	30	Clausura Definitiva
02-169	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar. <b>(NO-G)</b>	30	Clausura Definitiva





02-170	Cuando sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal. <b>(NO-G)</b>	30	Clausura Definitiva, cancelación de la licencia de funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos.
02-171	Por no comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad. <b>(NO-G)</b>	30	Clausura Definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento.

**G = SUJETO A GRADUALIDAD**

**NO-G = NO SUJETO A GRADUALIDAD**

